

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia
de Palencia.*

Núm. 226.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual me comunica de Real orden lo que sigue.

La REINA se ha dignado expedir con fecha 12 del actual en San Sebastian el Real decreto siguiente.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la disposicion 2.^a del capítulo 5.^o de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes

1.^a Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la Península é Islas Baleares, pagaran un real de vellon de porte.

Se entiende por carta sencilla la que no esceda de seis adarmes.

2.^a Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfaran únicamente cinco cuartos.

3.^a Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagaran, pesando de seis á ocho adarmes inclusive, diez cuartos: de ocho adarmes á doce inclusive, quince cuartos: de doce adarmes á diez y seis, ó sea una onza, veinte cuartos; y así sucesivamente aumentándose el porteo cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

4.^a Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.^a Los impresos de cualquier otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagaran la mitad del precio designado para las cartas.

6.^a No se hará novedad por ahora en las tarifas de las Islas Canarias, ni en las de las provincias de Ultramar.

Y habiendo mandado ademas S. M. segun se dice con fecha de hoy al Director general de Correos, que el nuevo arreglo empiece á regir en 1.^o de setiembre inmediato, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, disponiendo la pronta insercion de todo en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento del público. Palencia 22 de agosto de 1845.—Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del dia 14 del actual se halla inserto el anuncio siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.^o del actual á la compra en pública subasta de 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba para surtido de las fabricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el dia 10 de setiembre próximo en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del director, subdirectores y asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes.

1.^a La Hacienda pública comprara 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.^a El tabaco de los espresados 20,000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha: Segunda, de buena calidad y aroma: Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarros mistos: Cuarta,

no estar crudo, empegotado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, ademas de su envase natural, vendran envueltos en fundas de lienzo basto para su mejor conservacion.

3.^a La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fabricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los terminos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.^o de Diciembre del presente año: Segunda, 2000 en 1.^o de Enero siguiente, ó sea de 1846: Tercera, 4000 en 1.^o de Febrero: Cuarta, 3000 en 1.^o de Abril: Quinta, 3000 en primero de Junio, y Sesta, 5200 en 1.^o de Setiembre.

4.^a Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la corte, se avisara al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procedera á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajandose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le daran tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5.^a El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de estender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciara y autorizará los reconocimientos el intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fabrica de Jijon en uno de los gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El director y el inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se la originaen si no tuviere las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil ó inaprovechable; el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para dar fé y estender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistira tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los terminos que se señalan en la condicion sesta; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el puerto á donde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.^a Dicho reconocimiento se practicara del mo-

do siguiente: primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinara si este esta en el estado que tuvo cuando su primer envase; y no observandose novedad, se abriran dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificara el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podria estenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dara el tercio por desechado. No se hara mas que un reconocimiento en la forma que queda espresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederlo el director de la fabrica, y en este caso se practicara minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesandolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al director de la fabrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que esten en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la direccion general, esponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionara al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estandose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fabrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedira al contratista sin demora por el contador de la fabrica, con el V.^o B.^o del director, la certificacion correspondiente, espresiva del núm. de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitira el director de la fábrica á la direccion general el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedaran á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas seran las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fabrica.

9.^a La subasta se celebrará el dia 12 de Setiembre próximo, publicandose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se

hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento a dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10.^a En el referido día 12 de Setiembre desde las doce a la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia de los Sres. subdirectores y asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso, se anunciara que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por ciento para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como sino los hubiesen presentado.

11.^a Abiertos los pliegos y publicado su con-

tenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicara el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgara laconsiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por ciento que espresa la condieion décima; y continuaran depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando.

Madrid 11 de agosto de 1845.=José María Lopez.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público de esta provincia. Palencia 19 de agosto de 1845.=Fernando Lamuño.=Insértese: Inguanzo.

Concluye la relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de esta Provincia por el impuesto para el camino de Burgos á Bercedo.

Partido de Palencia.	Cupo anual.	Débito Id. por										TOTALES.	
		1837.	1838.	1839.	1840.	1841.	1842.	1843.	1844.	Rs.	Mrs.		
Ampudia	390 30	"	"	"	"	390 30	390 30	390 30	390 30	390 30	1563	18	
Dueñas.	650 10	"	"	"	650 10	650 10	650 10	650 10	650 10	650 10	3251	16	
Hosillos.	55 20	"	"	"	"	"	"	"	55 20	55 20	55	20	
Magáz.	68 28	"	"	"	"	"	"	"	68 28	68 28	68	28	
Manquillos.	38 28	"	"	"	"	"	"	"	38 28	38 28	38	28	
Palencia.	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	1941 6	15529	14	
Paredes de Monte.	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	21 6	169	14	
Pedraza de Campos.	132 12	"	"	132 12	"	132 12	132 12	132 12	"	"	579	14	
Sta. Cecilia del Alcor.	36 6	"	"	"	"	"	"	"	36 6	36 6	36	6	
Torre-mormojón.	102 12	"	"	"	"	"	"	"	102 12	102 12	102	12	
Valoria del Alcor.	47 22	"	"	"	"	47 22	"	"	47 22	47 22	95	10	
Villalobon.	70 20	"	"	"	"	"	"	70 20	70 20	70 20	141	6	
Villamartin.	53 28	"	"	"	"	"	"	53 28	"	"	53	28	
Villamuriel.	167 22	"	167 22	167 22	"	"	"	"	"	"	335	10	
Villaumbrales.	176 16	"	"	"	"	"	176 16	176 16	176 16	176 16	529	14	

Partido de Saldaña.

Buenavista y su Barrio.	52 32	"	"	"	"	"	"	"	52 32	52 32	52	32
Bustillo de la Vega.	14 4	"	"	"	"	"	"	"	14 4	14 4	14	4
Castrillo Villavega.	153 18	"	"	"	"	"	"	"	153 18	153 18	153	18
Collazos de Boedo.	33 18	"	"	"	"	"	"	"	33 18	33 18	33	18
Congosto y Venta de Boedo.	45 30	"	"	"	"	"	"	"	45 30	45 30	45	30
Espinosa de Villagonzalo.	127 2	"	"	"	"	"	"	"	127 2	127 2	127	2
Fresno del Rio.	28 8	"	"	"	"	"	"	"	28 8	28 8	28	8
Gañinas.	15 30	"	"	"	"	"	"	15 30	15 30	15 30	31	26
Gozon.	38 28	"	"	"	"	"	"	38 28	"	"	38	28
Guardo.	77 22	"	"	"	"	"	"	"	77 22	77 22	77	22
Hijosa.	22 32	"	"	"	"	"	"	"	22 32	22 32	22	32
Itero Seco.	77 22	"	"	"	"	"	"	"	77 22	77 22	77	22
Legunilla.	10 20	"	"	"	"	"	"	"	10 20	10 20	10	20
Molares.	11 16	"	"	"	"	"	"	"	11 16	11 16	11	16

Sigue el partido de Saldaña.	Cupo anual.	Débitos Id. por Id. por Id. por Id. por Id. por Id. por								TOTALES.	
		1837.	1838.	1839.	1840.	1841.	1842.	1843.	1844.	Rs.	Mrs.
Olmos de Rio-pisuerga. . .	40 20	"	"	"	"	"	"	"	40 20	40	20
Oteros de Boedo.	15 30	"	"	"	15 30	"	"	"	15 30	31	26
Pedrosa de la Vega.	9 24	"	"	"	"	"	9 24	"	9 24	19	14
Polvorosa.	21 6	"	"	"	"	"	"	"	21 6	21	6
Puebla y su Barrio.	41 16	"	"	"	"	"	"	"	41 16	41	16
Quintanilla de Onsoña. . . .	22 32	"	"	"	"	"	"	22 32	"	22	32
Renedo de Valdivia.	37 2	"	"	"	"	"	"	"	37 2	37	2
Saldaña y su Barrio de San Martin.	225 30	"	"	"	"	"	"	"	225 30	225	30
S. Llorente del Páramo. . . .	15 15	"	"	"	"	"	"	"	15 15	15	15
Santa Cruz de Boedo.	28 8	"	"	"	"	"	"	"	28 8	28	8
Santillan de id.	8 28	"	"	"	"	"	"	"	8 28	8	28
Tabanera de Valdivia.	29 4	"	"	"	"	"	"	"	29 4	29	4
Valcavadillo.	21 6	"	"	"	"	"	"	"	21 6	21	6
Valhenoso.	7 2	"	"	7 2	"	"	"	"	7 2	14	4
Velilla del Duque.	12 12	"	"	"	"	"	"	"	12 12	12	12
Ventosa de Rio-pisuerga. . . .	48 8	"	"	"	"	"	"	"	48 8	48	8
Villaeles.	37 32	"	"	"	"	"	"	"	37 32	37	32
Villafruel.	17 22	"	17 22	"	"	"	"	"	"	17	22
Villalva de Guardo.	16 26	"	"	"	"	"	"	"	16 26	16	26
Villasila y Villamelen- dro.	48 18	"	"	"	"	"	"	"	48 18	48	18
Villanueva de Abajo ó Fontecha.	14 4	"	"	"	"	"	"	14 4	14 4	28	8
Villanuño.	28 8	"	"	"	"	"	"	"	28 8	28	8
Villamoronta.	44 4	"	"	"	"	44 4	44 4	44 4	44 4	176	16
Villapúa.	17 22	"	"	"	"	"	"	"	17 22	17	22
Villarrabe.	17 22	"	"	"	"	"	"	"	17 22	17	22
Villarodrigo.	15 "	"	"	"	"	"	"	"	15 "	15	
Villarrobejo.	27 12	"	"	"	"	"	"	"	27 12	27	12
Vilforquite de Boedo.	14 4	"	"	"	"	"	"	"	14 4	14	4
Villorquite del Páramo.	10 20	"	"	"	"	"	"	"	10 20	10	20
Villota del Páramo.	16 26	"	"	"	"	"	"	"	16 26	16	26

Palencia 13 de agosto de 1845 = El encargado de la recaudacion, Antonio Rojo de Soto. = V.º B.º Inguanzo.

ANUNCIOS.

Contaduría de la Caja de ahorros de Palencia.

ESTADO de los ingresos y salida de fondos habidos en la Caja de ahorros en el día de la fecha; á saber:

INGRESOS.	Rs. vn.
Por cuatro imposiciones . . .	440.
<u>SALIDA.</u>	
P.	"
<u>EXISTENCIA.</u>	

Trasladado á casa del Excmo. Señor Marqués de Albaida. . . 440.

Palencia 17 de agosto de 1845. = El Contador, Toribio Lecanda = V.º B.º = Cuétara. = Insértese: Inguanzo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, N.º 5.

El Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Hace saber: que debiendo procederse al arriendo de los pastos del monte titulado Nuevo Plantío, perteneciente á los propios de esta Ciudad, por el término de cuatro meses á contar desde 1.º de diciembre del corriente año, ha acordado señalar para su remate el día 1.º de setiembre del mismo, en la sala de Sesiones y hora de las once de la mañana. Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán en dicho día, hora y local designados; pudiendo antes si gustan enterarse de las condiciones formadas para el remate en la Secretaría de la corporacion donde se hallan de manifiesto Palencia 18 de agosto de 1845. = El Alcalde Presidente, Eduardo Rodriguez Cosío = Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolas Polo Monroy, Secretario. = Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

El día 3 del próximo setiembre a las diez de la mañana se arriendan en subasta que se ha de celebrar en casa de su dueño en Palencia, calle de Barrio-nuevo n.º 17, los pastos del Coto de San Salvador del Moral, junto a Quintana del Puente, a las orillas del Arlanza. Quien quisiera tratar en ellos puede pasar a verlos y acudir el día de su remate. = Insértese: Inguanzo.